

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de abril de 2021, a Despacho de la señora Juez informando que el día de ayer el apoderado del demandado presentó nuevamente recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago que fuera rechazado por extemporáneo en auto proferido el 14 de los corrientes.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de abril de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Editora Direct Network Associates SAS en liquidación contra Francisco Javier Muñoz Ospina, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00012-000.

Mediante escrito presentado el día de ayer el apoderado del demandado presentó nuevamente recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, que ya había sido rechazo por extemporaneidad en providencia proferida el 14 de abril.

En razón de lo anterior, es necesario recordar que en la providencia en mención, y en aras de no lesionar el debido proceso que le asiste a la parte demandada, a pesar de que el recurso se propuso por fuera de términos, se ordenó correr nuevamente el término para pagar y/o contestar la demanda a favor del demandado a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho proveído en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3º del art. 118 del CGP, más no se corrió nuevamente el término de la ejecutoria del auto demandado, término que venció el 9 de abril de 2021 dos días hábiles antes de la presentación del primer recurso.

Ahora bien, resulta ilógico que se reviva un término para recurrir fenecido, pues lo que la norma (inciso 3º del art. 118 del CGP) pretende es permitir a la parte recurrente hacer uso de los términos que corrían a su favor cuando se presentó el recurso, no los que ya habían vencido para la fecha de presentación del mismo como es del caso.

En razón de lo anterior no se dará trámite al recurso incoado por improcedente.

Sin perjuicio de la falta de conocimiento de técnica procesal de la parte demandada, quien por demás se encuentra representada por intermedio de apoderado judicial, y como quiera que ya se había resuelto sobre ese asunto y se especificó con claridad que se corría nuevamente el término exclusivamente para pagar y/o contestar la demanda, el Despacho no considera procedente aplicar en esta oportunidad la garantía establecida en la norma en cita.

En virtud de lo anterior, continuaran corriendo con normalidad los términos concedidos en el auto proferido el 14 de abril de 2020.

Por secretaría, remítase inmediatamente copia de esta providencia al demandado y su apoderado a través de medios electrónicos.

Por lo expuesto, el JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c127c9c5e8aa6ec64b69f7043c149dae8f63427585ce58378026b2a237f1db

Documento generado en 23/04/2021 02:56:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>